

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE POR LA QUE SE DICTAN LAS INSTRUCCIONES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON CARÁCTER PERMANENTE DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO (PREAR) DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL U OTRAS VÍAS NO FORMALES E INFORMALES, EN LA REGIÓN DE MURCIA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), COMPONENTE 20 “PLAN ESTRATÉGICO DE IMPULSO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL”.

El *Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional*, establece en su Título VI el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales e informales de formación. La *Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional*, recoge y actualiza en su Título VI, los preceptos relativos a la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o de vías no formales e informales de formación.

El organismo encargado de coordinar en el ámbito de la Región de Murcia el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, es el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM), de acuerdo con el Decreto 311/2007, de 5 octubre, por el que se crea el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia. El citado organismo está adscrito a la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Mediante la Resolución conjunta, de 3 de diciembre de 2021, del entonces Director General de Formación Profesional e Innovación y de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación (BORM de 11 de diciembre de 2021), se convocó en la Región de Murcia el procedimiento abierto con carácter permanente de reconocimiento de las competencias profesionales (PREAR).

La presente resolución establece las instrucciones por las que se regulará en la Región de Murcia el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro (PREAR) de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales e informales, considerando las modificaciones efectuadas por el reciente *Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional*.

La presente actuación está financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea–NextGenerationUE, a través del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR), y de la componente 20 “Plan Estratégico de Impulso de la Formación Profesional”, inversión: I.1 Reskilling y upskilling de la población activa ligada a cualificaciones profesionales, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) elaborado por el Gobierno de España.

Por todo ello, sobre la base del Informe propuesta del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM) de fecha 18 de octubre de 2023, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 19.1.b) del texto vigente de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la competencia otorgada en el Decreto n.º 245/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo,

“Acción financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU”



RESUELVO:

Primero.- Designar al Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM), como el órgano competente en la gestión del procedimiento PREAR, estando autorizado para el desarrollo de cualquiera de las fases descritas en el Título VI relativo al Procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales del *Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional*, siendo el único organismo competente para realizar la fase de Acreditación y Registro de la competencia profesional, descrita en el citado real decreto.

Segundo.- Establecer en el anexo las instrucciones por las que se regula en la Región de Murcia el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro (PREAR) de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales o informales.

Tercero.- Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la consejería con competencias en materia de educación, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

Cuarto.- La presente Resolución se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, disponible en el enlace www.educarm.es/informacion-ciudadano, y a efectos informativos, se publicará en la web del ICUAM, www.icuam.es

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Luis Quiñonero Ruíz

18/10/2023 16:25:59

QUINONERO RUIZ, LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9d0b3ae-6f22-2d0f-97e4-00505696b280

“Acción financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU”



ANEXO

Instrucciones por las que se regula el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro (PREAR) de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales e informales en la Región de Murcia.

Artículo 1. Información y orientación sobre el procedimiento.

Se establecen como puntos de información y orientación del procedimiento PREAR, conforme al artículo 181 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, los siguientes, sin perjuicio de aquellos que puedan ser posteriormente autorizados:

- a. Oficinas de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF)
- b. Los centros educativos determinados centros sede, así como el resto de centros educativos establecidos en el artículo 178.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- c. Servicio de Atención Telefónica 012 o 968362000
- d. Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM). En la web del ICUAM (www.icuam.es) se dispone de toda la información sobre el procedimiento PREAR.

Artículo 2. Requisitos de participación.

1. Podrán participar las personas que reúnan, a fecha de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos:

- a. Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o ser titular de una autorización de residencia, o de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.
- b. Tener 18 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción, cuando se trate de unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de nivel I, y 20 años para los niveles II y III.
- c. Tener experiencia laboral, formación relacionada y/o haber desarrollado labores de voluntariado con las competencias profesionales que se quieren acreditar:
 - c.1. En el caso de experiencia laboral: justificar, al menos 3 años con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 15 años transcurridos antes de la presentación de la solicitud, para las unidades de competencia de nivel II y de nivel III. Para las unidades de competencia de nivel I se requerirán dos años de experiencia laboral con un mínimo de 1.000 horas trabajadas en total.
 - c.2. En el caso de formación: justificar, al menos, 300 horas de formación, en los últimos 10 años transcurridos antes de la presentación de la solicitud, para las unidades de competencia de nivel II y de nivel III. En el caso de las unidades de competencia de nivel I, se requerirán, en el mismo período, un mínimo de 200 horas de formación.

“Acción financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU”



c.3. En el caso del voluntariado: justificar, al menos tres años, con un mínimo de 2.000 horas dedicadas en total, en los últimos quince años transcurridos antes de la presentación de la solicitud. Para las unidades de competencia de nivel 1, se requerirán dos años de experiencia laboral con un mínimo de 1.000 horas trabajadas en total.

d. En el caso en que alguna de las unidades de competencia profesional objeto de valoración requieran algún requisito adicional, se deberá disponer del documento justificativo que acredite el cumplimiento de dicho requisito.

El cumplimiento de los requisitos especificados en este apartado se justificará con la documentación detallada en el artículo 4.

2. No deberán solicitar la participación en este procedimiento aquellos interesados que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

-Tener un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad que contenga las unidades de competencia (UC) objeto de la inscripción, o en su caso, tener acreditadas las unidades de competencia objeto de la inscripción mediante la superación de los módulos formativos o profesionales asociados a las mismas.

-Estar participando en otro procedimiento para la acreditación de la unidad o unidades de competencia objeto de la inscripción, en la Región de Murcia u otra comunidad autónoma.

Artículo 3. Solicitud de inscripción y presentación.

1. La solicitud de inscripción se debe realizar a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia (sede.carm.es), accediendo al procedimiento 3596, denominado “PREAR: Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales en la Región de Murcia, y elegir entre presentación digital o presentación presencial:

a. Si se dispone de certificado digital o cl@ve, debe acceder a la opción “Solicitud para la Inscripción en el PREAR. Convocatoria General en la Región de Murcia en 2022 (PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA: con firma electrónica o cl@ve)”. Se deberá acompañar el historial personal y/o formativo, relativo a la documentación justificativa de cumplir los requisitos exigidos, especificada en el artículo 4, y firmar digitalmente la solicitud.

b. De forma presencial: se debe acceder al enlace “Solicitud para la Inscripción en el PREAR. Convocatoria General en la Región de Murcia en 2022 (PRESENTACIÓN PAPEL PREVIA IMPRESIÓN)”. Una vez cumplimentada la solicitud se deberá imprimir, firmar manuscritamente y presentar, junto con el historial personal y/o formativo, relativo a la documentación justificativa de cumplir los requisitos exigidos especificada en el artículo 4, en la oficina corporativa de atención al ciudadano de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Será obligatoria la presentación de la solicitud mediante el formulario específico indicado en los apartados anteriores, bien sea a través de la opción telemática o la presencial, no siendo tenidas en cuenta las solicitudes no presentadas mediante dicho formulario específico, de acuerdo al artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

“Acción financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU”



3. Tampoco serán tenidas en cuenta las solicitudes cumplimentadas telemáticamente mediante el formulario específico, pero no firmadas con firma electrónica o cl@ve ni presentadas en registros oficiales.

Artículo 4. Documentación justificativa de los requisitos de participación.

1. El cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento se justificará, de acuerdo al artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, mediante la siguiente documentación:

a. Certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión, TIE, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor. Si en la solicitud de inscripción no autoriza al órgano administrativo para que consulte sus datos de identidad, no podrá ser admitido si no aporta dicho documento inicialmente o en plazo de subsanación, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b. Para aspirantes por la vía de acceso de la experiencia laboral:

b.1. Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación y

- Contrato de Trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, tipo de jornada, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

b.2. Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y

- Declaración jurada de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c. Para aspirantes por la vía de acceso de la formación no formal: documento que acredite que la persona solicitante posee formación relacionada con las unidades de competencia que se pretendan acreditar, en el que consten el programa detallado de los contenidos y las horas de formación.

d. Para becarios: Certificación de la persona responsable en la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

e. Para personas voluntarias: Certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se hayan prestado los servicios voluntarios en la que consten, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

“Acción financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU”



- f. En aquellas unidades de competencia que exijan requisitos adicionales, será necesario presentar documentación justificativa que acredite el cumplimiento de dichos requisitos.
2. Las personas mayores de 25 años que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa indicados en el presente artículo y que no puedan justificarlos en su totalidad, podrán solicitar su inscripción provisional en el procedimiento. Presentarán, junto a la solicitud de inscripción, la justificación mediante declaración responsable u alguna otra prueba admitida en derecho, de su experiencia laboral o aprendizajes no formales de formación. El ICUAM solicitará a un asesor, evaluador o comisión de evaluación, la revisión de la documentación del candidato, así como la determinación sobre la procedencia o no de la participación de la persona candidata en el procedimiento. En caso favorable, se procederá a la inscripción definitiva.
3. Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial. En caso contrario, no serán tenidos en cuenta en el momento de la inscripción al procedimiento.
4. La documentación justificativa de cumplir los requisitos exigidos, estará disponible para su descarga y cumplimentación en el apartado de documentación en la pestaña “Documentación” del formulario electrónico **3596**, de la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia: sede.carm.es. Esta documentación también está disponible para su descarga en la web del ICUAM, www.icuam.es.

Artículo 5. Plazo de presentación y pago de tasas

1. El plazo de presentación de solicitudes a cualquiera de las unidades de competencia ofertadas en la Región de Murcia en el procedimiento PREAR permanecerá abierto con carácter permanente.
2. Salvo que se produzcan modificaciones en la legislación aplicable en materia de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales en la Región de Murcia, no será exigible el pago de la cuota de la tasa asociada para participar en el procedimiento.

Artículo 6. Listados de admitidos y excluidos en el procedimiento PREAR.

1. Con carácter periódico se publicará mediante resolución el listado provisional de las personas que han sido admitidas y excluidas, con indicación en este último caso del motivo para su posible subsanación.
2. Se otorgará un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la citada resolución, para que las personas que resulten no admitidas presenten las subsanaciones que correspondan. En el caso de no hacerlo, se entenderá que el interesado desiste de la solicitud siendo excluido del procedimiento.

Las antedichas subsanaciones se podrán presentar:

- De forma telemática, si se dispone de certificado digital o cl@ve, a través del procedimiento **3596**, apartado *Escrito de cumplimiento al requerimiento de subsanación/mejora*.
- De forma presencial, a través del procedimiento **3596**, descargando el modelo de *Escrito de cumplimiento al requerimiento de subsanación/mejora*, cumplimentándolo, firmándolo manuscritamente y presentándolo en la oficina corporativa de atención al ciudadano de la

“Acción financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU”



Consejería con competencias en materia de Educación, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Transcurrido el plazo anterior, y una vez revisadas las aportaciones realizadas, se emitirá resolución que incluya el listado definitivo de las personas admitidas y excluidas.
4. Contra dicha resolución de admitidos y excluidos se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el titular de la consejería con competencias en materia de educación.
5. Las resoluciones anteriormente indicadas, serán publicadas en el tablón de anuncios de la Consejería con competencias en materia de educación (<http://www.educarm.es/informacion-ciudadano>). A efectos informativos, dichas resoluciones también serán publicadas en la web del ICUAM (www.icuam.es).

Artículo 7. Fases del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento constará consecutivamente de las fases de asesoramiento; evaluación; y acreditación y registro de la competencia profesional.
2. A las personas admitidas en el procedimiento, se les asignará una persona asesora y otra evaluadora, que serán los responsables de su procedimiento, y se consideran colaboradores del procedimiento PREAR. No se podrá asumir el asesoramiento y la evaluación de una persona aspirante por parte de una única persona.
3. Los responsables del asesoramiento, la evaluación, así como la comisión de evaluación percibirán las compensaciones económicas correspondientes por los trabajos realizados.

Artículo 8. Fase de asesoramiento.

1. La fase de asesoramiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 184 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, por lo establecido en la presente resolución, así como por las instrucciones que se puedan dicar desde el órgano competente en la gestión del procedimiento PREAR.
2. La fase de asesoramiento será obligatoria y podrá realizarse de manera individual o colectiva, presencial o a través de medios telemáticos, en función de las necesidades de las personas candidatas.
3. La persona asesora, cuando se considere necesario, citará al o a la aspirante para ayudarle, en su caso, a autoevaluar su competencia, completar su historial personal y/o formativo o a presentar evidencias que lo justifiquen.
4. El asesor atendiendo a la documentación aportada, realizará un informe favorable o desfavorable firmado y no vinculante, y lo trasladará a la persona responsable de la fase de evaluación. En caso de informe desfavorable, se le indicará al candidato la formación complementaria que debería realizar y los centros donde podría recibirla.
5. El contacto con la persona candidata se realizará a través del teléfono y/o correo electrónico facilitado por el mismo en la solicitud de inscripción.

“Acción financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU”



6. Al objeto de dar cumplimiento al plazo máximo de resolución del procedimiento PREAR, la fase de asesoramiento tendrá una duración máxima de realización de un mes, contado a partir del día siguiente en el que administración de traslado del expediente del candidato al asesor. Para los casos debidamente justificados y comunicados por parte del asesor al ICUAM, este plazo podrá verse ampliado.

7. La inasistencia sin un motivo justificado de los descritos en el artículo 11, de las personas candidatas a las sesiones programadas con el asesor, dará lugar a la exclusión del procedimiento, debiendo seguir el asesor las instrucciones indicadas en el citado artículo 11.

Artículo 9. Fase de evaluación.

1. La fase de evaluación se regirá por lo dispuesto en el artículo 185 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, por lo establecido en la presente resolución, así como por las instrucciones que se puedan dicar desde el órgano competente en la gestión del procedimiento PREAR.

2. La fase de evaluación tendrá por objeto comprobar si el aspirante cuenta con la competencia profesional con los indicadores de calidad requerida. La evaluación se realizará analizando el informe del asesor, la documentación aportada por el candidato candidata y, en aquellos casos en que fuera necesario, se recabarán evidencias complementarias, de forma presencial o a través de medios electrónicos, del tipo entrevista, observación en el puesto de trabajo, simulaciones, o cualquier otra forma práctica de comprobación.

3. El resultado de la evaluación de cada unidad de competencia se registrará expresado en términos de «demostrado» o «no demostrado», y será incorporado en el informe del evaluador, y quedará contrastado o firmado por la persona aspirante y el evaluador. Así mismo el evaluador informará a la persona candidata sobre las oportunidades para completar su formación y obtener una titulación del Sistema de Formación Profesional.

4. Contra dicho resultado de evaluación podrá realizarse reclamación mediante correo electrónico a la dirección: icuum@carm.es, en el plazo de 5 días hábiles desde que el candidato ha sido informado. A dichos efectos serán nombradas una o varias comisiones de evaluación por familia profesional, con una composición no superior a tres personas, que dirimirá en caso de reclamaciones. La presidencia de la comisión será la responsable de los trabajos, su transparencia y objetividad y recaerá en una persona empleada pública de la Administración que ostente la condición de funcionario público, preferentemente con experiencia mínima de dos años en funciones de asesoramiento o evaluación en este procedimiento. Una vez designado el expediente a la correspondiente comisión de evaluación, ésta estudiará y revisará el expediente completo sobre la base de la reclamación presentada, debiendo emitir un dictamen debidamente firmado que incorpore, una vez revisadas las reclamaciones, el resultado definitivo de la evaluación de cada unidad de competencia expresada en términos de demostrada y no demostrada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día en que el ICUAM de traslado del expediente de reclamaciones al presidente de la comisión de evaluación

5. Finalizado el plazo para presentar reclamaciones, y emitido el correspondiente dictamen en su caso, la dirección general con competencias en materia de acreditación de competencias profesionales emitirá Resolución que contendrá la propuesta de certificación correspondiente para la acreditación de las unidades de competencia solicitadas por las personas candidatas.

“Acción financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU”



Contra dicha resolución, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el titular de la consejería con competencias en materia de educación.

6. El contacto con la persona candidata se realizará a través del teléfono y/o correo electrónico facilitado por el mismo en la solicitud de inscripción.

7. Al objeto de dar cumplimiento al plazo máximo de resolución del procedimiento PREAR, se establece el plazo temporal máximo de 1 mes para la finalización de la fase de evaluación, considerando como inicio de la fase de evaluación el día siguiente en que el expediente se traslade a la persona evaluadora. Para los casos debidamente justificados y comunicados por parte del evaluador al ICUAM, este plazo podrá verse ampliado.

Artículo 10. Fase de acreditación y registro.

1. A las personas candidatas que superen el proceso de evaluación se les expedirá una acreditación con las unidades de competencia en las que hayan demostrado su competencia profesional. Así mismo, la administración competente transferirá los resultados al Registro Estatal establecido a tales efectos.

2. Además, al concluir la acreditación, la administración competente remitirá a todas las personas que hayan participado en el citado procedimiento un informe de orientación sobre las ofertas de formación profesional y, en consecuencia, las titulaciones o certificados, que podría obtener de manera total o parcial, de acuerdo con el artículo 186 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Artículo 11. Inasistencia a las citaciones de asesoramiento y evaluación, y causas de exclusión del procedimiento.

1. Si los colaboradores (asesores o evaluadores) determinan la realización de sesiones de asesoramiento o evaluación, bien sean presenciales o a través de medios telemáticos en función de las necesidades de las personas candidatas, contactará con el candidato y lo citará por algún medio que deje constancia por escrito, tipo email o sms, debiendo el candidato confirmar por escrito su aceptación a dicha citación. Cuando exista imposibilidad de contactar con la persona candidata para concertar las reuniones, el asesor o evaluador propondrá al ICUAM la exclusión del candidato, previa exposición y publicidad por 48 horas en el tablón de anuncios de la consejería con competencias en educación.

2. La inasistencia sin justificación a las sesiones de asesoramiento dará lugar a la exclusión del procedimiento.

3. A efectos de justificación, se consideran causas justificadas:

a. Accidente o enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Se considerarán enfermedades graves las establecidas en el Anexo I del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

b. Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario.

c. Parto inminente, nacimiento de hijo prematuro.

d. Cualquier otra circunstancia excepcional alegada por la persona participante.

“Acción financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU”



4. Para justificar estas causas, la persona candidata debe remitir a su asesor o evaluador por escrito y por algún medio que deje constancia, tipo email o sms, en el plazo de dos días hábiles desde la inasistencia, la documentación acreditativa que justifique la inasistencia sobre la base de alguna de las causas indicadas en el apartado anterior.

5. El correspondiente colaborador valorará dicha documentación y en caso de considerarse justificada, se propondrá una nueva sesión de asesoramiento o evaluación. Se establece con carácter general una sesión reprogramada por causas justificadas para cada fase (asesoramiento y evaluación). En caso de no considerarse justificada, si la ausencia se realiza durante la fase de asesoramiento el asesor propondrá al ICUAM la exclusión del candidato del procedimiento. Si la inasistencia no justificada se produce en la fase de evaluación, dará lugar a que el resultado final de la evaluación se exprese en términos de unidad de competencia no demostrada.

6. En base a las propuestas de exclusión se emitirá resolución de exclusión por la dirección general con competencias en materia de educación, contra la que se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de 1 mes ante el titular de la consejería con competencias en materia de educación.

Artículo 12. Gestión del procedimiento. Funciones del ICUAM

Al ICUAM le corresponden las siguientes funciones:

- a) Planificar, dirigir y coordinar la gestión del procedimiento, impulsando el desarrollo y la calidad del mismo, en coordinación con otras administraciones que pudieran contribuir a los fines y objetivos del procedimiento.
- b) Facilitar a la Administración General del Estado los datos necesarios para el seguimiento y evaluación del procedimiento, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2022, de la Formación Profesional.
- c) Mantener un registro de personas asesoras y evaluadoras, y designarlas para cada solicitud, así como, en su caso, las comisiones de evaluación y dictar las instrucciones que orientarán sus actuaciones.
- d) Determinar las sedes para la realización de las distintas fases del procedimiento.
- e) Planificar y gestionar la formación de las personas asesoras y evaluadoras que deban realizar el curso de formación.
- f) Establecer un plan de calidad de todo el proceso en su ámbito de competencia.
- g) Guardar y custodiar la documentación que se genere por cada persona candidata durante el desarrollo del procedimiento.
- h) Acreditar los estándares de competencia profesional a los candidatos que hayan superado el procedimiento de evaluación.
- i) Registrar las acreditaciones expedidas

Artículos 13. Funciones de las personas asesoras y evaluadoras.

1. Los asesores tendrán las siguientes funciones:

“Acción financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU”



- a) Asesorar al candidato en el desarrollo del historial profesional y formativo presentado y en la cumplimentación del cuestionario de autoevaluación.
- b) Analizar el historial presentado e informar al evaluador sobre las competencias profesionales que considera suficientemente justificadas.
- c) Documentar el proceso de asesoramiento para el seguimiento, control y aseguramiento de la calidad.
- d) Colaborar con persona evaluadora y, en su caso, con las comisiones de evaluación cuando así les sea requerido.

2. Los evaluadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Revisar el expediente del solicitante y valorar la necesidad o no de contar con más evidencias respecto a su competencia profesional.
- b) Realizar las actividades complementarias consideradas necesarias y registrar sus actuaciones en los documentos normalizados.
- c) Resolver las incidencias que puedan producirse.
- d) Documentar el proceso de evaluación para el seguimiento, control y aseguramiento de la calidad.
- e) Informar a la persona candidata de los resultados de la evaluación, así como sobre las oportunidades para completar su formación y obtener una titulación del Sistema de Formación Profesional.

Artículo 14. Habilitación de las personas asesoras y evaluadoras.

1. Podrán ejercer, indistintamente, las funciones de asesoramiento y evaluación:

a) El profesorado de formación profesional y formadores y formadoras de formación profesional, que acrediten indistintamente:

1.º Al menos cuatro años de experiencia docente impartiendo módulos profesionales de la familia profesional en la que se encuadra el proceso de acreditación.

2.º Al menos, dos años de experiencia docente impartiendo módulos profesionales de la familia profesional en la que se encuadra el proceso de acreditación, y, al menos, dos años de experiencia laboral en el sector productivo en que se encuadra el objeto de acreditación.

Estos profesionales estarán exentos de la realización del curso específico de formación, que tendrá carácter meramente voluntario y se consideran de oficio habilitados para ejercer las funciones de asesoramiento y evaluación.

b) Los profesionales expertos en el sector productivo y en las familias profesionales en que se encuadran los estándares de competencia objeto de acreditación, que acrediten una experiencia laboral en dicho sector de, al menos, cuatro años. Estos y estas profesionales deberán superar un curso de formación específica organizado o supervisado por las administraciones competentes.

“Acción financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU”



2. Para solicitar la habilitación en aquellos supuestos que no queden habilitados de oficio, se deberá formalizar la solicitud a través del formulario electrónico **511**, denominado **Habilitación y Registro de asesores y evaluadores PREAR**, disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>).

3. Mediante Resolución de esta dirección general se habilitará como asesores y evaluadores las solicitudes que cumplan los requisitos indicados en el apartado 1 de este artículo. Estas habilitaciones serán incorporadas al Registro de Asesores y Evaluadores.

Artículo 15. Designación de Asesores, Evaluadores y miembros de las Comisiones de Evaluación (Colaboradores)

1. A partir del registro de habilitados se conformarán los listados de colaboradores (asesores y evaluadores) clasificados por familias profesionales/cualificaciones profesionales. Estos listados se ordenarán alfabéticamente dentro del perfil al que pertenecen, pudiendo dar prioridad a los colaboradores que dispongan de la habilitación para la familia profesional completa.

2. En caso de reclamaciones al resultado de la evaluación, se nombrarán una o varias comisiones de evaluación por familia profesional, que serán las encargadas de dirimir las reclamaciones presentadas, conforme lo indicado en el artículo 9.4.

3. A cada expediente se le asignará una persona asesora y otra evaluadora, que serán los responsables de su procedimiento. El ICUAM realizará esta asignación de forma automatizada teniendo en cuenta criterios informáticos y teniendo en cuenta, entre otros, el alcance de la habilitación para la asignación de cada expediente, y sobre la base de listados de personal habilitado ordenado según lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

4. En tanto no sea desarrollada dicha herramienta informática, se consideran prorrogados los nombramientos de los asesores y evaluadores designados mediante Resolución de fecha 5 de mayo de 2023 de esta dirección general, que en la fase anterior de desarrollo del procedimiento PREAR hayan terminado sus tareas de asesoramiento y evaluación en tiempo y forma. Serán ordenados bajo lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, comenzando por aquellos colaboradores cuya primera letra de su apellido empiece por "S" (según la Resolución de 11 de febrero de 2022 del entonces Director General de Formación Profesional e Innovación, por la que se anuncia el resultado del sorteo público en relación con el criterio de desempate que se establece en el procedimiento y los criterios de selección de asesores y evaluadores del procedimiento PREAR). Para el resto de cualificaciones ofertadas, se designarán los asesores y evaluadores para cada expediente según lo indicado en los apartados anteriores.

5. Si el colaborador abandona el procedimiento una vez se ha iniciado la fase de asesoramiento o evaluación sin causa justificada (considerándose las del artículo 11.3.), será excluido con carácter definitivo del listado de colaboradores, y no será compensado económicamente por los trabajos realizados, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que en su caso se pudieran ejercer. El expediente del candidato se reasignará a otro colaborador.

6. Si un colaborador no finaliza sus actuaciones dentro del plazo establecido o no realiza las actuaciones conforme a las directrices e indicaciones marcadas por el ICUAM, sin motivo justificado (considerándose las del artículo 11.3.), podrá ser expulsado de los listados de colaboradores, y el ICUAM podrá asignar el expediente a otro colaborador.

“Acción financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU”



Artículo 16. Adaptación especial.

Las personas solicitantes con alguna discapacidad o limitación física que requiera adaptación especial, a fin de facilitar el correcto desarrollo de las fases del procedimiento, deberán indicarlo en la solicitud de inscripción.

Artículo 17. Financiación.

La presente actuación está financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea–NextGenerationUE, a través del Mecanismo Europeo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR), y de la componente 20 “Plan Estratégico de Impulso de la Formación Profesional”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) elaborado por el Gobierno de España.

Artículo 18. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones en el procedimiento.

1. Las resoluciones que se dicten relativas al procedimiento PREAR se publicarán en el Tablón de Anuncios de la consejería con competencias en materia de educación (<http://www.educarm.es/informacion-ciudadano>) y, a título meramente informativo en la web del ICUAM (www.icuam.es). Con dichas publicaciones se considera efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 45 de la Ley 39/2015.

2. Durante la gestión del procedimiento, todas las comunicaciones realizadas deberán quedar recogidas en evidencias que permitan asegurar el adecuado desarrollo del mismo, realizándose estas por algún medio que deje constancia de su ejecución.

Artículo 19. Protección de datos.

1. De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos de carácter personal que se deriven de la presente resolución serán tratados por la Dirección General competente en materia de acreditación de competencias profesionales con la finalidad de gestionar el procedimiento PREAR.

2. La persona interesada puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de sus datos en los términos dispuestos en la legislación vigente en esta materia.

“Acción financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Unión Europea-NextGenerationEU”

